RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Nº 00079-2020-OAF/OSIPTEL

Lima, 11 de diciembre de 2020

ОВЈЕТО	APROBACIÓN DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 009-
	2020/OSIPTEL-SEGUNDA CONVOCATORIA

VISTO:

El Informe N° 00025-COMITE/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual, el Comité de Selección, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada Nº 009-2020/OSIPTEL-Segunda Convocatoria, para contratar el "Servicio para la implementación de un sistema para la transferencia de documentos al TRASU".

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225-modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias -en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00010-2020-OAF/OSIPTEL de fecha 16 de octubre de 2020, se aprobó el expediente de contratación y se designó a los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2020/OSIPTEL;



Que, con fecha 26 de noviembre de 2020 el Comité de Selección declaró desierto la Adjudicación Simplificada Nº 009-2020/OSIPTEL-Primera Convocatoria para contratar el "Servicio para la implementación de un sistema para la transferencia de documentos al TRASU":



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, establece que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado";



Que, el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, señala que: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación (...)"

Que, mediante el Informe Nº 00021-COMITÉ/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, el Comité de Selección, informó a la Oficina de Administración y Finanzas que la declaratoria de desierto no se debió a causas imputables a los Términos de Referencia del procedimiento y, recomendó autorizar la realización de la segunda convocatoria;

Que, con proveído de fecha 07 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó llevar a cabo la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020/OSIPTEL-Segunda Convocatoria para el "Servicio para la implementación de un sistema de un sistema de la transferencia de documentos al TRASU":

Que, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada";

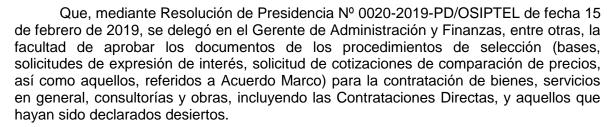
Que, de conformidad con el artículo 47º del Reglamento, se establece que, los documentos del procedimiento de selección son las Bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo el tipo de procedimiento de selección:

Que, en el antes citado artículo se indica que, el Comité de Selección o el Órgano a Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo concluye citando que, los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad:











Artículo Primero.- Aprobar las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplifica Nº 009-2020/OSIPTEL-Segunda Convocatoria para contratar el "Servicio para la implementación de un sistema para la transferencia de documentos al TRASU".

Artículo Segundo.- Encargar al Comité de Selección designado mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00010-2020-OAF/OSIPTEL la realización del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2020/OSIPTEL-Segunda Convocatoria para contratar el "Servicio para la implementación de un sistema para la transferencia de documentos al TRASU".

Registrese y comuniquese,

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

